REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.124.223
MARTINEZ RAMIREZ

APELLIDOS

JUSTO PASTOR

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1964
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-OCT-1982 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ

INDICE DERECHO



0035040[illegible]A 1

Notaria Segunda del Círculo de Florencia
Carrera 12 Calle 14 Esquina Ed. Jorge Eliécer Gaitán Telefax 4347714
Maria Eugenia Ramirez Hurtado
Notaria Titular

ACTA POSESION No. 014

POSESIONADO: JUSTO PASTOR MARTINEZ RAMIREZ
CARGO A DESEMPEÑAR: ALCALDE MUNICIPAL DE SOLITA, CAQUETA POR ELECCIÓN POPULAR.

En la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, República de Colombia, a los VEINTIUN (21) días del mes de Diciembre del DOS MIL QUINCE (2015), ante mí, ANA JOAQUINA VASQUEZ GONZALEZ, Notaria Segunda Encargada del Círculo de Florencia, compareció, JUSTO PASTOR MARTINEZ RAMIREZ, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 12.124.223 expedida en Neiva, con el fin de tomar POSESION del cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE SOLITA, CAQUETA, en propiedad, por ELECCIÓN POPULAR, para el período constitucional del PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS (2016) hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre del DOS MIL DIECINUEVE (2019). Para la posesión presentó los siguientes documentos:

01.- Cédula de ciudadanía número 12.124.223 expedida en Neiva.

02.- Declaración expedida por los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, en donde se le declara ELECTO para el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE SOLITA, periodo del 01 de Enero 2016 al 31 de Diciembre de 2019 expedida con fecha del 28 de OCTUBRE de 2015.

03.- Copia autenticada de la certificación de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública, expedida por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

04.- Certificación de fecha 21 de DICIEMBRE de 2015, expedida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a nombre de JUSTO PASTOR MARTINEZ RAMIREZ, donde no presenta antecedentes.

05.- Certificado Judicial de fecha 21 de DICIEMBRE de 2015.

06.- Declaraciones extraprocesal sobre su patrimonio e inhabilidades e incompatibilidades, y proceso de alimentos.-

07.- Certificación de la Contraloría General de la Republica de fecha 21 de Diciembre de 2015, sobre responsabilidad fiscal.

Notaria Segunda del Círculo de Florencia
Carrera 12 Calle 14 Esquina Ed. Jorge Eliécer Gaitán Telefax 4347714
Maria Eugenia Ramirez Hurtado
Notaria Titular

La Notaria procede a tomar el Juramento de rigor, por lo cual "Juró a Dios y prometió al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de Colombia, las Ordenanzas y Acuerdos".

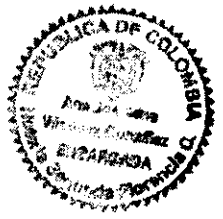
Para constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron como aparece.

EL POSESIONADO,

JUSTO PASTOR MARTINEZ RAMIREZ

LA NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA,

ANA JOAQUINA VASQUEZ GONZALEZ



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 27

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JUSTO PASTOR MARTINEZ RAMIREZ identificado con C.C. 12124223 ha sido elegido ALCALDE Por el municipio de SOLITA Departamento De Caquetá Para el Periodo de 2016 al 2019, por el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en SOLITA – CAQUETÁ el 28 de octubre de 2015

Cristian F. Calderón V.

COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 15:29:36 horas del 21/11/2018, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° **12124223**
Apellidos y Nombres: **MARTINEZ RAMIREZ JUSTO PASTOR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Carrera 27 N° 6 - 41
(Paloquemao) Bogotá, DC
Atención administrativa de lunes
a viernes de 8:00 am - 12:30 pm y
2:00 pm - 5:00 pm
Línea de Atención al ciudadano
Bogotá D.C. (1) 515 9111
Resto del país 018000 91 5111
Requerimientos las 24 horas
Fax (57) 1 3159621 Ext. 1441
linea.atencion@policia.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 118181987

WEB
15:32:12

Bogotá DC, 21 de noviembre del 2018

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUSTO PASTOR MARTINEZ RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 12124223:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES ✓

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales. disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad. validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 21 de noviembre de 2018, a las 15:32:41, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	12124223
Código de Verificación	121242231811211532 41

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Concejo Municipal de Solita

Unidos trabajando por el Progreso y Desarrollo de Solita

HCM-

Solita, febrero 23 de 2018

Señores
MUNICIPIO DE SOLITA
Señor: JUSTO PASTOR MARTINEZ
Alcalde Municipal
Ciudad

ASUNTO: REMISION DE ACUERDO MUNICIPAL N° 005-2018

Cordial Saludo

En los términos del Artículo 76°. De la ley 136 de 1994, remito a su despacho el siguiente acuerdo Municipal:

ACUERDO MUNICIPAL N° 005-2018
Objeto: *Por medio del cual se reglamenta la autorización que confiere el concejo al alcalde municipal, para celebrar contratos y convenios y se dictan otras disposiciones*

Lo anterior para para que, dentro de sus competencias, el presente acuerdo Municipal sea debidamente Sancionado y remitido nuevamente a la Corporación con su respectiva sanción, o para que sea objetado en los términos del artículo 78 de la ley 136 de 1994, el cual a la letra dice;

> *"(.....) El alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte días cuando el proyecto exceda cincuenta artículos."*

Con sentido de admiración y respeto

ARLEY BEJARANO VALENCIA
Presidente H. Concejo Municipal

Anexos. 30 folios

Carrera 3 N° 3-42 B/ El Centro Solita – Caquetá
http://concejo-solita-caqueta.gov.co
e-mail: concejo@solita-caqueta.gov.co
Nit 828002159-5

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOLITA,

En ejercicio de sus funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política dispone que corresponda a los Concejos *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"*.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral 3 que es atribución del Honorable Concejo Municipal *"Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001 establece: "(....) *Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema.*"

Que asi mismo la Corte Constitucional destacó los puntos que debería tener, entre otros, el acuerdo que establezca esta reglamentación cuando establece: *"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso"*.

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00, manifestó que *"los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley"*

Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que *"no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 4° del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4°) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3°). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los*

La secretaría de Planeación Municipal, remitirá al Concejo Municipal, copia simple de los contratos y/o convenios que suscriba el Municipio de Solita, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del correspondiente contrato y/o convenio.

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS GENERALES. Para el otorgamiento de la autorización previa y expresa de los contratos y/o convenios a que se refiere el artículo segundo del presente Acuerdo y aquellos señalados expresamente en la ley, especialmente los contenidos en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la Administración Municipal presentará al Concejo Municipal junto con el proyecto de acuerdo y la exposición de motivos, los siguientes documentos:

a. Estudios técnicos, financieros y jurídicos, de conveniencia y oportunidad, según corresponda, que justifiquen la autorización solicitada. Dicho estudio podrá ser incluido dentro de la exposición de motivos del proyecto;

b. Certificación de la Secretaría de Planeación en la cual conste la inclusión o relación del objeto contractual con los programas y proyectos de inversión contenidos en el plan de desarrollo municipal y su radicación y viabilización en el banco de programas y proyectos del municipio;

c. La certificación de la Secretaria de Hacienda Municipal en donde se haga constar que dentro del presupuesto de la vigencia fiscal existe disponibilidad del 100% de los recursos que permitirán cumplir las obligaciones derivadas del negocio jurídico, a menos que se trate de contratos cuya financiación y ejecución requieren autorización para comprometer vigencias futuras.

ARTÍCULO 5°. TRÁMITE. Para dar trámite a un Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita una autorización previa y específica del Concejo para la celebración de contratos por parte del Alcalde, se deberá dar aplicación a las normas y procedimientos contenidos en el reglamento interno del Concejo, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales del orden nacional. De manera especial, se dará cumplimiento a los siguientes preceptos.

a. El proyecto de acuerdo deberá ser radicado en la Secretaría General del Concejo en original y nueve (9) copias junto con todos los documentos anexos. El proyecto de acuerdo deberá ser radicado en medio físico y en medio magnético, en archivo modificable.

b. El Presidente del Concejo, entregará una copia del proyecto de Acuerdo a los Concejales y lo remitirá a la comisión permanente que corresponda para que se surta el primer debate, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno del Concejo

c. El Presidente del Concejo designará el ponente del proyecto. El ponente podrá solicitar al Presidente la ampliación de plazo para rendir ponencia cuando esté a la espera de información o documentación requerida a la administración municipal o del concepto jurídico del asesor de la Corporación.

d. La Secretaría General del Concejo enviará copia del Proyecto de Acuerdo al correo electrónico de los Concejales

e. Si la Corporación se encuentra en receso deberá ser convocada a sesiones extraordinarias. El periodo de sesiones que para tales fines convoque el Alcalde, deberá tener en cuenta los términos y plazos que mediante el presente acuerdo se reglamentan y los establecidos en el reglamento interno del Concejo. En todo caso, para garantizar el estudio y los debates reglamentarios del proyecto de acuerdo respectivo, el periodo de sesiones extraordinarias no podra ser inferior a diez (10) dias calendario.

f. Si el proyecto de acuerdo es radicado sin los anexos correspondientes, el término para su aprobación o negación empezará a contarse desde el día siguiente al día en que sean radicados todos los anexos.

g. Recibido el proyecto de acuerdo y entregado a la comisión competente, ésta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente acuerdo según el contrato de que se trate. Será devuelto a la administración el proyecto de acuerdo que no los cumpla y no podrá dársele trámite en ninguna de las comisiones hasta que se verifique su cumplimiento.

Parágrafo Primero.- Cuando el Alcalde Municipal, mediante oficio motivado, solicite que se dé trámite de urgencia al proyecto de acuerdo, los términos contenidos en el reglamento interno se reducirán a discrecionalidad del Presidente del Concejo.

Parágrafo Segundo.- La Corporación en ningún momento podrá intervenir en el procedimiento de contratación propiamente dicho, ni crear nuevos procesos de selección, ni seleccionar contratistas, ni en general invadir la órbita de competencias del legislador y el ejecutor.

Parágrafo Tercero. En lo no previsto en el presente acuerdo, se dará aplicación a lo establecido en el reglamento interno de la Corporación referente al trámite de los proyectos de acuerdos. En todo caso, como principio orientador siempre se tendrá la celeridad y eficacia del Concejo para emitir su autorización.

ARTÍCULO 6°.- CONVENIOS. Los convenios interadministrativos que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del municipio, con entidades públicas de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de financiación y/o cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables en ambos casos, no requerirán de la autorización expresa del Concejo.

Parágrafo Único. El Secretario de Hacienda remitirá al Concejo un informe en la primera semana de los meses de mayo y de noviembre de cada año, en el cual se indiquen los convenios que haya suscrito el municipio con entidades públicas estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de financiación y/o cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables en ambos casos, en el cual se informará el objeto y alcance del convenio, los recursos destinados, la entidad encargada de su ejecución y el plazo establecido. Así mismo, a petición del Presidente del Concejo, remitirá a la Secretaría del Concejo copia de los convenios suscritos.

ARTÍCULO 7°.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de operaciones de crédito público y/o contratos de empréstito, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos: (*Artículo 279 del Decreto 1333 de 1986*)

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar con los recursos del crédito y su sujeción a los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

2. La proyección del servicio de la deuda que se va a contraer, indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.

3. Concepto de la Oficina de Planeación sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto o programa de inversión que se financiará con los recursos del crédito.

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio. Este documento deberá contener: a) Nivel de la Deuda; b) Cupo de Endeudamiento; c) Capacidad de Pago; d) Sostenibilidad de la Deuda; e) Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento.

5. Certificado de la Secretaría de Planeación en el cual conste que los programas y/o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito, se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo, indicando sector, programa, subprograma y que los proyectos se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

6. Copia del Acta de la reunión del Confis Municipal o Consejo de Política Fiscal del Municipio, en el cual conste que se autorizó al Alcalde para la adquisición del crédito público.

Parágrafo Primero.- Cuando la autorización se trate de empréstitos externos, además de los documentos y certificaciones relacionadas en el presente artículo, se deberá anexar: a) Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y, b) Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2681 de 1993.

Parágrafo Segundo.- El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización cuando el municipio haya superado la capacidad de endeudamiento y cuando no se hayan aportado todos los documentos anexos relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 8.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias o excepcionales, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. **ANEXOS VIGENCIA FUTURA ORDINARIA:** (Ley 819 de 2003, art. 12)

1. Acta del Confis Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

2. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

3 Certificado de la Secretaria de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

4 Certificación de la Secretaria de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la presente vigencia fiscal.

5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

b. ANEXOS VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL: (Ley 1483 de 2011, art. 1)

1 Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del municipio. El Secretario de Planeación certificará lo anterior.

2 Acta del Confis Municipal en la cual conste que se haya autorizado al Alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

3 Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

4. Certificado de la Secretaria de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

6. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución

concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.).

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2238 del 11 de marzo de 2015, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00285-00, manifestó que *"Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual"*

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modificó el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativas y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la administración municipal. Que el artículo 32 numeral 2 de la Ley 136 de 1994 establece como atribución del Concejo exigir informes escritos a los funcionarios de la administración municipal, excepto al Alcalde.

Que es obligación del Concejo expedir el Acuerdo Municipal que reglamente la autorización del Alcalde para contratar, señale los casos en que excepcionalmente requiere de autorización previa y le permita ejercer su función constitucional de control político.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Solita.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. El presente título tiene por objeto reglamentar la autorización que confiere el Concejo al Alcalde Municipal para celebrar contratos y convenios, señalar los casos en que excepcionalmente requiere autorización previa y expresa, indicar los procedimientos que se deben adelantar ante la Corporación para obtenerla, los documentos que se deben presentar junto con el proyecto de acuerdo respectivo y posibilitar el ejercicio posterior del control político como mecanismos para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Municipal, en ejercicio de la atribución conferida al Concejo en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y en desarrollo de la función asignada al Concejo por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política.

ARTÍUCLO 2°.- AUTORIZACION PREVIA. El Alcalde Municipal de Solita, requerirá autorización previa y expresa del Concejo en los contratos y convenios señalados taxativamente en las normas nacionales, especialmente los descritos en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y en los contratos que mediante la presente reglamentación se disponen a continuación:

1. Contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y convenios de asociación, colaboración o cooperación con entidades privadas, señalados en el artículo 355 de la Constitución Política y reglamentados por el Decreto 092 de 2017, y por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 respectivamente, en los cuales la participación económica del municipio sea superior al 50% de la cuantía total del convenio o contrato.

2. Contratos de adquisición y/o enajenación, a cualquier título, de bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997, y demás normas que las modifiquen o complementen.

3. Los contratos de concesión y las prórrogas de las concesiones vigentes suscritas por el Municipio y sus entidades descentralizadas.

4. Los contratos de Comodato. El presente numeral no aplica para los contratos de comodato que suscriba el municipio con otra entidad pública.

5. Los contratos de adquisición o venta de maquinaria pesada.

6. Los contratos cuyo valor superen la menor cuantía de la entidad de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y cuya fuente de financiación sean recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la entidad. El presente numeral no aplica para los contratos de transporte escolar, alimentación escolar y salud pública y aquellos que cuya fuente de financiación sean los recursos provenientes del Sistema General de Regalías y los del Sistema General de Participaciones.

Paragrafo Primero.- Entiéndase por menor cuantía los valores que se relacionan en el literal b) numeral 2. artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, determinada en función del presupuesto anual de la entidad expresado en salarios mínimos legales mensuales.

Parágrafo Segundo.- A partir de la vigencia del presente acuerdo, queda prohibido otorgar autorizaciones para contratar dentro de las disposiciones generales del Acuerdo de Presupuesto de rentas y gastos del municipio. El alcalde, cuando lo requiera, solicitará dichas autorizaciones mediante la presentación de un proyecto de acuerdo independiente al proyecto de acuerdo de presupuesto.

ARTICULO 3°. INICIATIVA DEL ALCALDE E INFORMACIÓN AL CONCEJO. De conformidad con el parágrafo 1, Articulo 71 de la Ley 136 de 1994, la presentación del proyecto de acuerdo mediante el cual se solicita la autorización general para contratar y aquellos mediante los cuales se solicite la autorización previa y expresa para la celebración de contratos específicos, serán presentados a consideración del Concejo por iniciativa exclusiva del Alcalde.

requiere comprometer varias vigencias más haya del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

Parágrafo Primero. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras ordinarias o excepcionales si la autorización conferida por parte del Confis que se aporte al Concejo Municipal supera el respectivo periodo de gobierno del Alcalde Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo Segundo. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo Tercero. La autorización que confiera el Concejo al Alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales no puede ser general o indeterminada, deberá otorgarse de forma específica respecto de algún programa, proyecto o proyectos de gastos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo, detallando y cuantificando la cuantía a comprometer en cada vigencia, el plazo y los sectores o rubros presupuestales que se verán afectados por el compromiso.

Parágrafo Cuarto. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales cuando el proyecto de acuerdo no cumpla con los requisitos contenidos en el presente artículo o cuando no se aporten todos los documentos requeridos.

ARTÍCULO 9.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Copia del Avalúo Comercial que servirá de base para la negociación, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores y avalada por la lonja de propiedad raíz del departamento.

2. Copia del estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector del municipio, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.

4. Certificado de Planeación Municipal en donde conste que según los usos del suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la destinación que se le pretende dar al predio si está permitida.

5. Certificado de la Secretaría de Hacienda en el que conste que el predio se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos que deba pagar al municipio.

6. Copia del Certificado de la Secretaría de Hacienda Municipal en el cual conste que existe disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.

7. Copia del Certificado de Tradición y Libertad en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.

8. Copia de la Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER

Parágrafo. Cuando la autorización solicitada sea para la compra de predios destinados para reserva hídrica, además de los documentos anteriores, se deberá anexar junto con el proyecto copia del concepto técnico emitido por la autoridad ambiental competente (Corporación Autónoma Regional) en el cual se haya declarado como área prioritaria de conservación para reserva hídrica el predio que se pretende adquirir por el municipio. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 10.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se deberá verificar lo siguiente

a. Que se vayan a utilizar mecanismos que garantizan amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promueven la masiva participación en la propiedad accionaria.

b. Que se vayan a otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos, de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.

c. Que se adopte un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar

d. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 11.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

a. Descripción del inmueble o servicio que se va entregar en concesión.

b. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión

c. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.

d. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.

e. Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

f. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras.

Artículo 12.- VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el acuerdo Municipal N° 010 (mayo 20 de 2016).

Artículo 13.- ***Revisión jurídica.*** **-** Para dar cumplimiento al precepto contenido en el artículo 305, numeral 10, de la Constitución Política, copia del acuerdo que contiene el Presente reglamento *será* enviado por el alcalde al señor Gobernador del departamento, dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de sanción por parte del respectivo alcalde.

SANCIÓNESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Solita Caquetá, a los veintidós (22) días del mes de febrero de Dos Mil dieciocho (2018).

El Presidente H.C. **ARLEY BEJARANO VALENCIA**

La Secretaria General **LEONOR MURCIA CUELLAR**

CERTIFICO: Que el presente acuerdo, correspondió al proyecto de acuerdo N° 005 DE 2018, el cual fue discutido y aprobado en los términos de la ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios de la siguiente manera; PRIMER DEBATE por la Comisión Segunda Permanente de Planeación y Gobierno el día 19 de febrero de 2018, y SEGUNDO DEBATE por la plenaria de la Corporación el día 22 de febrero de 2018.

LEONOR MURCIA CUELLAR
Secretaria General

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14359977298

(415)7707212489984(8020) 000001435997729 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 9 5 7 8 8	4	Impuestos y Aduanas de Florencia	2 8

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social:
MUNICIPIO DE SOLITA

36. Nombre comercial: | 37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Caquetá 1 8	Solita 7 8 5

41. Dirección principal
CR 3 3 42 BRR EL CENTRO

42. Correo electrónico:	43. Código postal	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
juper2308@hotmail.com		3 2 0 8 0 8 3 9 3 7	3 2 1 4 9 9 2 0 3 2

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código:	52. Número establecimientos:
8 4 1 2	1 9 9 6 1 1 2 7						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código:	7	9	8	1	4																					

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
08- Retención timbre nacional
14- Informante de exogena

Obligados aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI X NO | 60. No. de Folios: 5 | 61. Fecha: 2 0 1 6 0 1 1 2

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: TORRES RIOS JENNY PAOLA
985. Cargo: Gestor I

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario

MUISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

Página 2 de 3 **Hoja 2**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14359977298

(415)7707212489984(8020) 000001435997729 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 9 5 7 8 8	4	Impuestos y Aduanas de Florencia	2 8

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	1
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	
72. Número:	2 8	
73. Fecha:	1 9 9 6 1 1 2 7	
74. Número de Notaría:		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro:	1 9 9 6 1 1 2 7	
77. No. Matrícula mercantil:		
78. Departamento:	1 8	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	

Vigencia:

80. Desde:		
81. Hasta:		

Composición del Capital

82. Nacional:	0 %
83. Nacional público:	%
84. Nacional privado:	%
85. Extranjero:	0 %
86. Extranjero público:	%
87. Extranjero privado:	%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):
1			-
2			-
3			-
4			-
5			-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:	96. DV.
			-

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País:	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

MUISCA
Modelo Unico de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14359977298

(415)7707212489984(8020) 000001435997729 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 5 7 8 8	4	Impuestos y Aduanas de Florencia	2 8

Representación

1

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 18	2015 12 21

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
Cédula de ciudadaní 13	1 2 1 2 4 2 2 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MARTINEZ	RAMIREZ	JUSTO	PASTOR

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
	-	

2

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
		-	

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
	-	

3

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
		-	

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
	-	

4

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
		-	

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
	-	

5

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
		-	

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
	-	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN MEDIANTE FIJACIÓN

EN CARTELERA PÚBLICA

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha veintiséis (26) del mes de Febrero de 2018, se recibió el Acuerdo Municipal No.005 de Febrero 22 de 2018, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN QUE CONFIERE EL CONCEJO AL ALCALDE MUNICIPAL, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "** El Alcalde Municipal, se dispone a su respectiva publicación mediante fijación en cartelera pública por el término de Diez (10) días hábiles, en un lugar de amplia concurrencia al público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 81 de la ley 136 de 1.994, y el numeral 6° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia.

Conste,

NIYIRETH CORREA VELEZ
Alcaldesa Municipal (E) Decreto N°019
Febrero 26 de 2018

Proyectó Carolina Cuellar (Secretaria)

D.A

Solita-Caquetá, 26 de Febrero de 2018

Doctor:
CARLOS ALBERTO BELTRAN
Departamento Jurídico Gobernación
Gobernación del Caquetá
Florencia-Caquetá

Referencia: Remisión Acuerdo Municipal N°005.

Para su conocimiento y fines que estime pertinentes, comedidamente allego a su despacho original y copia del siguiente Acuerdo Municipal:

- Acuerdo Municipal N°005 del 22 de Febrero de 2018, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN QUE CONFIERE EL CONCEJO AL ALCALDE MUNICIPAL, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

Cordialmente,

NIYIRETH CORREA VELEZ
Alcaldesa Municipal (E) Decreto N°019
Febrero 26 de 2018
Anexo:() Folios

CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARÍA DEL DESPACHO, En la fecha veintiséis (26) del mes de Febrero de 2018, se recibió el Acuerdo Municipal No.004 de Febrero 22 de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN QUE CONFIERE EL CONCEJO AL ALCALDE MUNICIPAL, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "** El cual fue aprobado en primer debate por la comisión segunda permanente de planeación y gobierno, el día diecinueve (19) de Febrero de 2018 y en segundo debate por la Plenaria de la Corporación el dia veintidós (22) de Febrero de 2018, conforme a las disposiciones del Articulo 73 de la ley 136 de 1994, pasa al Despacho de la señor Alcalde para su Sanción dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes en cumplimiento del artículo 76 de la misma norma.

Conste,

CAROLINA CABRERA CUELLAR
Secretaria Ejecutiva del Despacho

ALCALDIA DE SOLITA
Nit: 800095788-4

DICIENDO Y HACIENDO... PARA VOLVER A CREER!

S A N C I O N

Hoy veintiséis (26) del mes de Febrero de 2018, se recibió el Acuerdo Municipal No.005 de Febrero 22 de 2018, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN QUE CONFIERE EL CONCEJO AL ALCALDE MUNICIPAL, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "** Proveniente del Honorable Concejo Municipal, aprobado en primer debate por la comisión primera permanente de hacienda y presupuesto, el día diecinueve (19) de Febrero de 2018, con sus respectivas modificaciones debidamente justificadas, conforme al texto del proyecto de acuerdo presentado inicialmente. Al no encontrar motivos de inconveniencias de ordenamiento jurídico, conforme a las disposiciones de los artículos 78 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la 177 de 1.994, en desarrollo del numeral 6°del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia. Lo declaro *legalmente* ***SANCIONADO***, en cumplimiento del Artículo 76 de la Ley 136 de 1.994, se devuelve a la Secretaría del Despacho para que proceda a su publicación mediante su constancia de fijación en cartelera pública en un lugar de amplia concurrencias al público, dentro de los diez (10) días siguientes conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1.994, y hacer su respectiva remisión a la oficina de asistencia legal o Departamento Jurídico del Despacho del Gobernador para su respectiva revisión en cumplimiento del Artículo 82 de la ley antes citada y en desarrollo del numeral 10° del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

Provea,

NIYIRETH CORREA VELEZ
Alcaldesa Municipal (E) Decreto N°019
Febrero 26 de 2018

Proyectó Carolina Cuellar (Secretaria)

Carrera 3 N° 3-42 Teléfono (8) 4304138
Centro Administrativo Municipal
www.solita-caqueta.gov.co
e-mail: alcaldia@solita-caqueta.gov.co
Solita – Caquetá – Colombia

MINVIVIENDA	**FORMATO: ANEXO No. 1** **MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y POSTULACIÓN DE PREDIOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE TITULACIÓN DE BIENES FISCALES OCUPADOS CON VIS.** **PROCESO: TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL**	Versión: 2.0 Fecha: 16/08/2018 Código: TSP-F-20

Solita Caquetá, 21 de Agosto de 2018

Señores
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - MVCT
Calle 18 Nro. 7-59
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Manifestación de Interés y Postulación de Predio (s) en el Marco del Programa Nacional de Titulación de Bienes Fiscales.

El suscrito **JUSTO PASTOR MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en condición de representante legal del Municipio de Solita, Departamento de Caquetá, manifiesto que la entidad que represento está interesada en vincularse al Programa Nacional de Titulación de Bienes Fiscales y suscribir, en caso de ser priorizado y seleccionado, el respectivo convenio interadministrativo o su adición, en los términos y condiciones señalados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De acuerdo con lo establecido, manifiesto bajo la gravedad de juramento que:

1. Los lotes que postulo y en los cuales se pretende desarrollar el Programa de Titulación, son bienes fiscales de propiedad de la entidad que represento, y que no se encuentran destinados a la salud ni a la educación.
2. La entidad que represento Si _____ No __X___ (Marque con una X según corresponda) cuenta con recursos para el pago del impuesto de registro de los actos administrativos que se llegaren a expedir a favor de los hogares beneficiarios de la titulación.
3. Los actos administrativos que se expidan para transferir el derecho de dominio a los beneficiarios Si ___X__ No _____ se encuentran exentos del Impuesto Departamental de Registro, (Si aplica: de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Departamental No. 011 (Once) del 26 (Veintiséis) de 07 (Julio) de 2018, (Dos Mil Dieciocho) cuya copia adjunto).
4. La entidad que represento Si ___X___ No _____ (Marque con una X según corresponda) ha emitido actos administrativos de transferencia de derecho de dominio de predios ocupados con VIS en el marco de convenio(s) interadministrativo(s) suscrito(s) con el MVCT. (Si aplica: El(los) número(s) de los convenio(s) suscrito(s) es (son) __147 - 197___ del(los) año(s) ___2008 - 2013_____

Acepto y entiendo que:

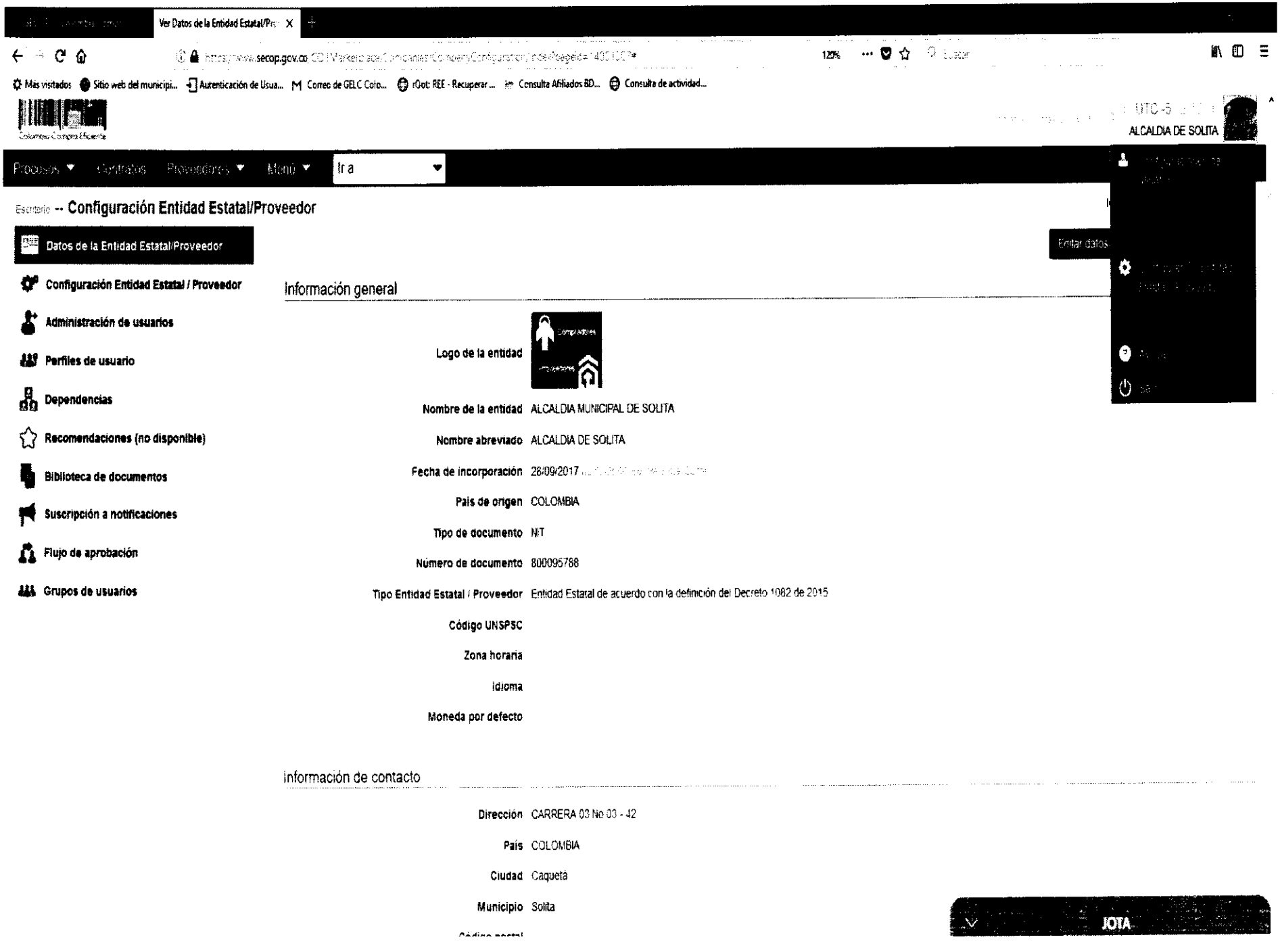
1. El contenido de los Anexos No. 2 y 3 que presento con la presente postulación, compromete la responsabilidad de la entidad que represento.
2. En el evento en que se marque con X que la entidad SI cuenta con los recursos necesarios para realizar el pago del impuesto de registro, la obligación de pago será

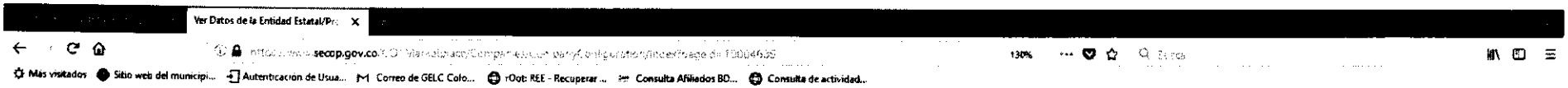
incorporada a cargo de la entidad que represento en el convenio interadministrativo que se llegare a suscribir con el MVCT, cuando sea el caso.

3 En el evento en que se marque con X que la entidad SI cuenta con exenciones de pago del impuesto de registro, la obligación de adelantar todas las actuaciones necesarias para el registro de los actos administrativos será incorporada a cargo de la entidad que represento en el convenio interadministrativo o adición que se llegare a suscribir con el MVCT, cuando sea el caso.

Atentamente,

JUSTO PASTOR MARTÍNEZ RAMÍREZ
C.C. No. 12.124.223, de Neiva Huila
Municipio de Solita Caquetá
Carrera 3 No. 3-42
Celular: 3214992032 - 3208083937
Correo: alcaldia@solita-caqueta.gov.co


Ver Datos de la Entidad Estatal/Pr
Más visitados
Sitio web del municipi...
Autenticación de Usua...
Correo de GELC Colo...
rDot: REE - Recuperar ...
Consulta Afiliados BD...
Consulta de actividad...
ALCALDIA DE SOLITA
Procesos
Contratos
Proveedores
Menú
Ir a
Escritorio -- Configuración Entidad Estatal/Proveedor
Datos de la Entidad Estatal/Proveedor
Configuración Entidad Estatal / Proveedor
Administración de usuarios
Perfiles de usuario
Dependencias
Recomendaciones (no disponible)
Biblioteca de documentos
Suscripción a notificaciones
Flujo de aprobación
Grupos de usuarios
Editar datos
Información general
Logo de la entidad
Nombre de la entidad ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLITA
Nombre abreviado ALCALDIA DE SOLITA
Fecha de incorporación 28/09/2017
País de origen COLOMBIA
Tipo de documento NIT
Número de documento 800095788
Tipo Entidad Estatal / Proveedor Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
Código UNSPSC
Zona horaria
Idioma
Moneda por defecto
Información de contacto
Dirección CARRERA 03 No 03 - 42
País COLOMBIA
Ciudad Caquetá
Municipio Solita
JOTA



Código postal	
Teléfono de oficina	3204992130
Fax de oficina	
Correo electrónico de la oficina	secretariaplaneacio@solita-caqueta.gov.co
Correo electrónico para notificaciones SECOP II	secretariaplaneacion@solita-caqueta.gov.co

Dirección	Estado	País	Teléfono

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Página web

Página web	
Facebook	
URL linkedin	
URL de youtube	
Twitter URL	

Contacto principal

Título	Doctor
Nombre	ALCALDIA DE SOLITA CAQUETA
Cargo	SECRETARIA DE PLANEACION
Teléfono	3208554351
Movil	3208554351
Fax	
Correo electrónico	secretariaplaneacion@solita-caqueta.gov.co

